



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Aplicación del artículo 2037 del Código Civil y la creación
del Registro Nacional de Mandatos y Poderes otorgados por
Personas Naturales.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

COA QUISPE, Adolfo Gustavo (ORCID 0000-0003-4816-3477)

RIVERA ROSPIGLIOSI, Arnaldo Arturo (ORCID: 0000-0002-6509-885X)

ASESOR:

Dr. MUCHA PAITÁN, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación publico privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria.

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mis padres por ser el pilar más importante y por siempre demostrarme su cariño y apoyo incondicional, y a todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Adolfo Gustavo Coa Quispe

A Dios por darme fuerzas para completar esta etapa de mi vida y a Arnaldo Marcelino Rospigliosi Flores, quien mientras transitaba por los caminos de esta vida planto la semilla que hoy se convierte en fruto y ahora que está al lado del Padre sigue siendo padre y guía eterno e infinito, sé que sigues aquí a mi lado compañero de aventuras y guía de vida.

Arnaldo Arturo Rivera Rospigliosi

Agradecimiento

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por guiarnos en el proceso de formación como profesionales y personas de valores, por su dedicación, enseñanza y apoyo en este duro camino.

A la Universidad César Vallejo, por habernos acogido y ser parte de esta familia, por darnos las herramientas para poder esgrimir nuestro camino como profesionales de derecho.

A nuestras familias que confiaron en nosotros y que fueron parte de nuestras luchas y caídas pero que jamás nos abandonaron, por lo contrario, nos apoyaron en todo momento y son orgullosamente ahora parte de este triunfo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Resumen	iv
Abstract	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	40

RESUMEN

La presente investigación: “Aplicación del artículo 2037 del Código Civil y la creación del Registro Nacional de Mandatos y Poderes otorgados por Personas Naturales” cuyo objetivo general es el de: Determinar si el artículo 2037 del Código Civil, se encuentra desactualizado afectando al usuario registral con su aplicación. Para mejor desarrollo la investigación se dividió en dos categorías las cuales fueron: Desactualización del artículo 2037 del código civil y Creación de un registro unificado para la inscripción de mandatos y poderes otorgados por naturales.

La investigación se basa en el enfoque cualitativo, en cuanto al tipo de investigación es básica con un diseño jurídico. Respecto a las técnicas e instrumentos para el análisis de las categorías de investigación planteadas fue necesario el uso de cuestionarios, entrevistas y análisis documental. Concluyendo que debe modificarse el artículo 2037 del Código Civil a fin de poder lograr la modernización consecuente del registro de mandatos y poderes otorgados por naturales.

Palabras Clave: Registro de Mandatos y poderes, Código Civil, Buena fe registral, modernización del registro público.

ABSTRACT

This research is entitled as "Application of article 2037 of the Civil Code and the creation of the National Registry of Mandates and Powers granted by Natural Persons" whose general objective is to determine if article 2037 of the Civil Code is outdated affecting the registry user with your app. For better development, the investigation was divided into two categories, which were outdated of article 2037 of the civil code and Creation of a unified registry for the registration of mandates and powers granted by natural persons.

For the development of the research, the qualitative approach was used, as for the type of research, basic research with a legal design was used. Regarding the techniques and instruments for the analysis of the research categories proposed, it was necessary to use questionnaires, interviews and documentary analysis. Concluding that article 2037 of the Civil Code must be modified in order to achieve the consequent modernization of the registry of mandates and powers granted by naturals.

Keywords: Registry of Mandates and powers, the Civil Code, Good faith registry, modernization of the public registry.

I. INTRODUCCIÓN

La situación sanitaria actual relacionada a la Pandemia por el COVID-19, ha hecho que se masifiquen los otorgamientos de mandatos y poderes otorgados por personas naturales, ya que la población no puede desplazarse de manera normal a realizar actos jurídicos, por lo que han optado por delegarlos a terceras personas, sin embargo de la masificación del uso de estos instrumentos, nos llama a un mayor análisis de la normativa que reglamenta su uso encontrando que dentro del noveno libro del Código Civil se ubican articulados dictados hace más de 30 años, los cuales se encuadraban a una realidad tecnológica muy diferente a la actual

Es así, que encontramos dentro del Código Civil, el artículo 2037, el cual establece el lugar de inscripción de los mandatos y poderes otorgados por personas naturales, donde se dicta que dicho lugar se determinara de acuerdo a la zona geográfica donde el referido, haga mayores efectos. En este orden de ideas, debemos mencionar que a nivel registral la distribución geográfica de actos está regida por la organización de oficinas registrales, las cuales a la fecha suman 63 repartidas a nivel nacional.

Y es donde surge la siguiente duda, que criterio aplicar en caso de tener un poder de efectos amplios y similares en diversas circunscripciones, pues para este fin el Tribunal Registral ha establecido mediante la resolución 636-2015-SUNARP-TR-L de 01 de abril de 2015 que “De la interpretación de los artículos 2037 y 2038 del Código Civil se deduce que un mismo poder puede ser inscrito en dos o más oficinas registrales”, dejando bajo este criterio abierta la puerta a que de ser el caso extremo un poder se inscriba hasta 61 veces, esto es uno por oficina registral.

Llegando en esta línea lógica a entender que, dada la falta de actualización de la norma, genera dos consecuencias claras, la primera la burocratización de la inscripción de mandatos y poderes; y el consecuente aumento del uso de recursos del estado para la inscripción de poderes puesto que se produce una duplicidad de actos registrales.

Por lo que, dentro del marco de los principios del procedimiento administrativo general, así como las políticas nacionales de gestión pública y los principios rectores de la gestión del estado, los cuales nos señalan como máxima que todo procedimiento debe ser darle la facilidad al usuario sin que se le exijan requisitos que irroguen gastos y dificultades prácticas al mismo, además cabe señalar que la máxima de la gestión pública es la de prestar un servicio eficiente con cara al administrado, usando la menor cantidad de recursos humanos y administrativos, es por ello que los procedimientos no actualizados consiguen un resultado totalmente opuesto a los preceptos antes señalados.

De acuerdo al planteamiento antes señalado es que planteamos el siguiente problema general Problema General: ¿Por qué la aplicación del artículo 2037 del Código Civil constituye una exigencia no acorde con la modernidad del sistema registral?; Así como los Problemas Específicos ¿Cuál es la aplicación actual del artículo 2037 referente a la inscripción de mandatos y poderes otorgados por personas naturales? y ¿Existen alternativas de modernización del sistema de Registros Públicos en lo referente al registro de mandatos y poderes de personas naturales?

La presente investigación se justifica de tres maneras, en primer lugar se justifica teóricamente, seguida por una justificación práctica y culminando con la justificación metodológica, señalando que la justificación teórica está respaldada dentro de la presente investigación por nuestro marco teórico, el cual se encuentra integrado por conceptos derivados del análisis de la problemática esbozados por diversos autores, especialistas todos ellos en temas relacionados al derecho registral y a la gestión del estado, dentro de la justificación práctica, se fundamenta en la aplicación de la información recolectada a fin de dar solución o plantear alternativas de solución a los problemas derivados de la investigación, lo cual se cumple en las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación, y por último se justifica metodológicamente, puesto que los resultados obtenidos se han logrado haciendo uso correcto de método científico, así como los resultados fueron recogidos haciendo uso de instrumentos de investigación por medio de entrevistas, encuestas que fueron aplicadas entre asistentes de registrales de la Zona Registral XII – Sede Arequipa, así como

abogados especialistas en temas civiles y abogados con conocimiento en derecho registral y notarial.

La investigación presenta como objetivo general: Determinar si el artículo 2037 del Código Civil se encuentra desactualizado afectando al usuario registral con su aplicación; y, como objetivos específicos: Objetivo específico 1 Analizar la aplicación del Artículo 2037 del Código Civil y Objetivo específico 2 Formular alternativas de actualización de la inscripción, modificación y extinción de mandatos y poderes.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional se tiene como antecedentes, lo señalado por el documento denominado Anteproyecto de Reforma Al Código Civil Peruano elaborado por la comisión revisora del mismo establecido por la Resolución Ministerial N° 0300-2016-JUS y modificatorias, que propone que este registro tenga un alcance nacional sin que el referido grupo ahonde en la justificación de dicha modificación ni mucho menos se exprese la pertinencia o el análisis previo de la implicancia legal de dicha modificación.

En el mismo sentido tenemos el proyecto de Ley N° 499/2016-CR, presentado por el entonces congresista Salvador Heresi Chicoma de la bancada de Peruanos Por el Kambio (PPK), establece solo cambios en la forma de inscripción retornando al principio de folio causal o es decir la apertura de una ficha o partida registral por poder en una determinada oficina registral.

En este orden de ideas debemos precisar que, al referirnos por mandatos y poderes pasivos a ser inscritos, estamos señalando a aquellos que son otorgados mediante escritura pública esto de acuerdo a establecido en la norma.

Es por ello, que debemos tener en consideración que, al estar redactados bajo las formalidades establecidas por la Norma, los referidos poderes son sujetos a inscripción para su publicidad y validez ante terceros.

En un breve análisis histórico, tenemos que, en el año de 1883, se da la creación del primer registro público, el de la propiedad inmueble, el cual no tenía inscripciones basadas en personas naturales, salvo aquellas que afecten derechos patrimoniales, la misma situación se mantuvo en el reglamento del registro que data del año 1888.

En el año de 1936, mediante la Ley 8305, se promulgo el Código Civil, el cual creo registros exclusivos a actos otorgados o causados por personas naturales, estos son: Testamentos, Personal y Mandatos; Adicionándose a estos el registro de declaratoria de herederos en 1963.

En cuanto al nacimiento del registro de folio causal es decir la apertura de una ficha registral por cada mandato, adicional a ello se le da un carácter de registro

publicitario sin que este merme el contenido ni la legalidad del mandato contenido.

Y así es como llegamos a lo contenido en el código civil de 1984, lo cual crea el actual sistema y sus problemáticas, en especial el artículo 2037 que indica la inscripción de mandatos y poderes se hará donde se ejerza permanentemente el mandato o la representación.

Si regresamos a la línea histórica antes analizada, esto se debe a que antiguamente el sistema registral era realizado en fichas que se conservaban en las oficinas registrales correspondientes, lo cual, a falta de tecnología era la forma más razonable de hacerlo.

Pero, en la actualidad, los sistemas registrales se han actualizado, mediante la interconexión de bases de datos, además podemos señalar que existe un antecedente de un sistema unificado de registro, el cual es el registro creado mediante la Ley de Garantías Mobiliarias, Ley N° 28677, actualizado mediante el Decreto Legislativo N°1400 y su reglamento el decreto supremo N°243-2019-EF, el cual como ya se ha señalado establece una novedad en cuanto a la creación del SIGM (Sistema Informativo de Garantías Mobiliaria), el cual tiene un alcance nacional, es decir no se encuentra afecto a una determinada oficina registral, esto de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 142-2006-SUNARP-SN, que en su artículo 3 establece la su naturaleza de “único y de ámbito nacional”.

Por lo visto anteriormente, podemos afirmar que no existe impedimento técnico para equiparar al registro de mandatos y poderes de la misma manera, y no tener que inscribirlo de manera obligatoria en alguna de las 61 oficinas registrales, las cuales se distribuyen geográficamente.

Sino, más bien en cumplimiento del principio de celeridad administrativa señalado en el artículo 1 inciso 9 de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la finalidad del procedimiento administrativo es la de darle la máxima dinámica posible, haciendo que la decisión emanada del acto sea en el menor tiempo posible, así como también es

concordante con el artículo 1 inciso 10 de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el principio de eficacia, el cual establece que debe tenerse en cuenta la finalidad del acto sobre los formalismos exigibles, lo cual en este supuesto se relaciona perfectamente puesto que el lugar de inscripción no debería ser impedimento para la inscripción y publicidad de los mandatos y poderes otorgados por personas naturales.

Además de ello debemos señalar que de acuerdo a la estadística registral ha existido un aumento de la inscripción de poderes, llevándonos a señalar que a causa de las limitaciones generadas por el contexto actual, los ciudadanos han preferido otorgar poderes a fin de que sus representantes puedan ejercer facultades amplias en su nombre.

Así mismo dentro de investigación, debemos señalar que la disposición establecida en el artículo 2037 del Código Civil, puede ser catalogada como barrera burocrática, tal y como lo establece INDECOP, ya que actualmente no se establece un criterio lógico para la exigencia de dicho requisito, pues señalamos que el requisito para la validez de un poder otorgado por escritura pública es que cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 118 del Decreto Legislativo 1049, el cual no señala como requisito de validez la inscripción.

Sin embargo, señalamos que la publicidad registral es importante con fines de conocimiento y oponibilidad de terceros, por lo que la exigencia de conocer el lugar donde hará mayores efectos constituye una traba para la misión de publicidad ya que solo irroga gastos en tiempo y dinero para el usuario registral, además incertidumbre ya que en muchos casos cuando se dicta un poder amplio se desconoce cuándo hará mayores efectos y en consecuencia genera incertidumbre jurídica.

Es por ello que, en paralelismo, existiendo el RMC, podemos determinar que existe la capacidad técnica para ampliar la cobertura de las inscripciones a nivel nacional obviando el criterio de territorialidad existente actualmente, lo cual contribuiría a mejorar y modernizar la acción registral.

De acuerdo a los principios registrales, en específico el principio de publicidad formal, la misión del Registro debe ser la de garantizar el acceso de cualquier

persona a su contenido, sin embargo, se irroga un gasto mayor cuando el usuario desconoce el lugar de inscripción del poder.

En Argentina, Contreras (2020 pp. 152- 153), señala que de acuerdo lo tenga conveniente el funcionario certificador, podrá extender una ampliación de plazo a la publicidad registral teniendo en cuenta el término de la distancia, situación que la norma nacional no contempla, cosa que termina por perjudicar al ciudadano que requiere su publicidad y al ser emitida por otra oficina registral toma tiempo desde su expedición y su entrega al usuario.

En Roma, según indica, Sánchez (2012, p 167), el valor de los documentos estaba respaldado en los testigos participantes más allá de la formalidad documental del llenado de los mismos, en la misma línea de ideas, debemos entender que si en la cuna del derecho las formalidades podrían ser suplidas por mecanismos que le den más certeza, la misma lógica puede aplicarse retirando formalismos que no merman la validez de la manifestación de voluntad.

Cárdenas (2012,p 21), señala la existencia del principio de cognoscibilidad general, en cual no es más que el conocimiento general de lo inscrito en el registro, sin embargo aquí se nos presenta una disyuntiva en el sistema de búsqueda registral no existe la búsqueda general sino una búsqueda en cada zona registral, la cual tiene un costo por búsqueda, suponiendo que el usuario desconozca donde está inscrito el poder que se presume conoce, tendría que solicitar la búsqueda, en el peor de los supuestos unas 64 veces, con el gasto de tiempo y dinero, así como también generaría una carga absurda de los sistemas publicitarios registrales.

Milano (2012, p 258), nos señala con acierto que el acto administrativo de registro no tiene característica de una decisión tomada por el registrador, sino la apreciación del mismo respecto al cumplimiento de las formalidades de ley y su ajuste con los antecedentes registrales.

Además, debemos de acuerdo a Descalzo (2019, p 108), en señalar que el registro es público para el que tenga el interés legítimo en conocer el estado jurídico de actos, contratos que afecten materias registrables, así como sus limitaciones o impedimentos de disposición también registrado.

Tal como señala Saborido (2017, p 90), la finalidad del registro es la de otorgar la protección del usuario registral con sus actuaciones, en esta línea de ideas las reformas del sistema deben estar orientadas a garantizar la seguridad y protección de los derechos del usuario y del público en general.

Según Cámara (2011, p 933), nos cuenta que en el marco de la armonización de los sistemas registrales, la Unión Europea, ha creado sistemas de bases de datos registrales de libre y fácil acceso para el público en general.

Además, señala Gordillo, (2016, p 510), señala que el principio de la fe pública registral está orientado a que el usuario registral y el público en general pueda confiar de lo que se encuentra inscrito en el registro, lo cual en armonía al principio de publicidad registral, tal como señala Portillo (2016, p 25), la finalidad del registro es la de ser un sistema de divulgación fiable de actos inscritos que puedan afectar a terceros.

Por otro lado Méndez, (2020, p 1764), señala con acierto que la finalidad del registro es la de ser administrativamente más accesible al usuario registral, a fin de que pueda obtener información actualizada y fiable por parte del estado representado por el órgano registral, por lo cual debemos tener en consideración que la actualización del registro a las labores propias de la modernidad debe estar orientada a perseguir dicho fin.

En cuanto a los fines de la reforma del sistema registral debe tenerse en consideración que sus principios intrínsecos de publicidad y buena fe registral, ya que dichos principios son la base de la actuación y existencia del sistema registral, aunado esto a los principios de la modernización y gestión del estado que se encuentran referidos la facilidad del administrado en obtener información relevante para su convivencia social y jurídica, tal como lo señala Villoria (2019, p 169).

Concordado lo antes mencionado, señala Delgado (2016,p 135), que las consecuencias en las modificaciones en los sistemas registrales deben tener consecuencias prácticas, ya que su información debe ser accesible de manera sencilla al usuario final, simplificando con esto su obtención y entendimiento con la finalidad única de facilitar el conocimiento de actos que puedan afectarlo o

afectar a terceros.

De Reina (2014, p 12), señala que las inscripciones en el registro se realizan a solicitud del administrado y por lo tanto es el cual en su rogatoria quien decide a que oficina registral deriva su solicitud, por lo que el cumplimiento de lo estipulado en la norma es de su absoluta responsabilidad, dejando como labor del registrador la de si fuera poder revisar donde se harán los efectos y si fuera incorrecto tachar el título.

Por otro lado, Goñi, (2019, p 234), nos señala que el registrador tiene dos caracteres, funcionario público y profesional del derecho, por cuanto es totalmente responsable de los actos que inscribe, sin embargo al aplicar lo señalado sería responsable si puede determinar que el poder no hará efectos en su oficina registral y aun así lo inscribe. También Ntsoane, (2018 p 12), afirma que la base primordial de las inscripciones en el registro es el cumplimiento de la legalidad, por lo que el registrador debe hacer todo lo posible para cumplir los requisitos normativos.

Pues Urbina (2003, p 24), establece el criterio general de la modernización constante de los funcionarios registrales y del sistema en si para permitir que los derechos a inscribir se inscriban de manera correcta sin perjuicio para el usuario final y no haya motivos de oposición de terceros. Buendía (2019, p 45), señala que la problemática general del registro es la de su falta de constante actualización, lo cual termina afectando al usuario registral y a quienes buscan en la publicidad registral, la seguridad jurídica. Al respecto, Carrasco (2018, p 298), reafirma que el problema de la legislación registral es su falta de reflejo en la realidad, identificado en que los vacíos legales dejados a criterio de funcionarios pueden causar problemas a los administrados ya que se basan en normas muy antiguas dictadas en momentos tecnológicos diferentes.

Concordando con lo antes señalado, Cieza (2015, p 34), señala que la concordancia de la norma registral con la realidad debe ser el principio básico de la articulación del sistema registral en su totalidad, ya que su finalidad es la de ofrecer la publicidad registral como signo de protección jurídica de terceros.

Domínguez, (2018, p 292), señala que la finalidad de la publicidad registral es

entregar información exacta de lo que se encuentra debidamente registrado, esto después de pasar los filtros del registrador y que en el mejor de los casos, sea incuestionable y que surta efectos reales.

Mendoza (2016, p. 25), señala que el fin supremo constitucional es la de defensa de los intereses de los ciudadanos, por lo cual los servicios brindados por el estado por lo cual la publicidad registral debe tratarse sobre actos que no puedan ser observados por terceras personas. Román (2017, p. 90), señala que el arcaísmo en la norma registral y su aplicación no causa más que perjuicio al administrado al entregar información inexacta o en su defecto ocasionarle gastos innecesarios para su obtención.

De acuerdo a Barea (2015, p 35), señala que la buena fe registral es fundamental para el funcionamiento de los actos jurídicos en general, pues debe tenerse la certeza de la exactitud de lo registrado así como su inobjetabilidad por parte de terceros. Idea que también respalda Borda (2014, p 126), el principio de buena fe registral es base para los acuerdos previos a la etapa precontractual. Carlos Alberto (2018, p 51), nos dice que en el mundo actual la fórmula de negociación actual es de apoyarse en el principio de buena fe registral, por lo que la información contenida en el registro debe ser de acceso rápido y sencillo para el usuario.

Carrión (2012, p 98), con acierto señala que la inscripción registral debe presumirse válida e incuestionable ya que en ella se refleja la revisión por parte del registrador, así como el conocimiento de las normas que la autoridad posee. Carvajal (2011, p 36), nos hace recordar que los romanos eran partidarios de la buena fe y de los tratos entre caballeros, los cuales ahora se viene reemplazando con el análisis documental de documentos públicos realizado para las negociaciones, en este orden de ideas la fuente de los documentos derivados de la publicidad registral deben dar la certeza total y deben estar revestidos de la incuestionabilidad a fin de no generar dudas en las partes de la relación jurídica, tanto como sobre las partes actuantes como sobre el objeto del mismo.

Cebrian (2008, p 46) nos dice que para la celebración de actos jurídicos es muy importante verificar que los participantes cuenten con la capacidad para el

ejercicio de la facultad de los contratantes, es por ello que es importante que lo registrado en el registro de personas naturales sea de fácil acceso a fin de verificar las capacidades otorgadas, concuerda con el Chinchilla (2018, p 57), que señala que la identificación y la verificación de facultades de las partes contratantes para evitar que el acto nazca nulo, si vamos más allá tenemos que tener en consideración que presumiendo la buena fe registral puede ser inducido a error por los supuestos normativos vigentes.

Cotrina (2018, p 89), señala también que nuestro sistema tanto notarial como registral, está basado en la excesiva formalidad y la ceremonialidad de sus acciones, dejando de lado la facilidad y accesibilidad que debe tener el registro, Domínguez (2014, p 398), nos señala efectivamente que la gestión registral debe estar orientada en hacer fluida la atención del usuario así como que el comprenda claramente la información alcanzada y que tenga la confianza en la legalidad del acto materia del registro.

Escobar (2015, p 78), refuerza lo visto líneas arriba en cuanto a la muerte de la buena fe registral, por cuanto un sistema arcaico como el que tenemos actualmente hace que el usuario no tenga absoluta seguridad, quedando en un estado de duda si el poder inscrito cumple con las condiciones arcaicas del artículo 2037 del código civil, además Gonzales Barrón (2015) recalca que la modernidad del registro afianzara la buena fe registral pues le dará un manto amplio de confianza necesaria en la sociedad actual, siendo un registro dinámico y adecuado, que sea accesible y confiable, Gutiérrez (2018 p 74) adiciona que el acceso a la información privilegiada y determinante, gracias a la presunción de buena fe registral, debe ser fluida, con la garantía de su más amplia validez y que, como ya lo hemos dicho sea inobjetable, Jiménez (2011) citado a su vez por Joireman, and Brown, (2013, p 95), indican que la información del registro o de fuentes privilegiadas por presunciones legales, son las que darán las certezas para la realización de actos jurídicos, por tanto deben ser inobjetables y estar libres de formalidades innecesarias.

Laveriano (2016, p 48) señala que la labor del registro es evitar la indefensión del usuario registral, sin perjudicarlo, entregándole información que previamente ha sido validada y no carece de las formalidades de ley, adiciona a esto López

(2017, p 12), la importancia de seguridad jurídica está formada por la indubitabilidad de la información que forma parte de las decisiones previas para la formalización de los actos jurídicos dando tranquilidad a las partes intervinientes.

MacMahon (2015,p 2067), también señala que la norma debe ser flexible ya que se busca siempre tener prioridad en que un principio supremo de proteger a la persona humana esto es darle todo lo necesario para un desenvolvimiento libre de preocupaciones o de situaciones legales innecesarias, Moscoso (2012, p 57), al establecer la relación entre economía y derecho señala que el derecho debe ir con la mano con la tecnología, con las facilidades al justiciable y a no ser una carga o barrera burocrática que impida el ejercicio de sus derechos, además de no limitar de manera absurda por formalidades heredadas por un legislación que no es cambiante ni concordante con la modernidad.

Según O'Neill de la Fuente (2016,p 95), es claro al señalar que existen experiencias como el Registro Mobiliario de contratos que pueden adaptarse a diversos registro, con el fin, no de centralizar, sino de crear una base de actos unificados, donde la presentación en el ámbito territorial no sea impedimento para registrar actos jurídicos, Rodríguez y Berríos (2014, p 68), nos dice que la razón por la cual la buena fe registral debe estar de la mano de la tecnología y fuera de la esfera de la burocracia sin sentido es una garantía para el cumplimiento efectivo del fin garantista del principio de presunción legal de que el contenido de los asientos registrales es de público conocimiento y que se presupone que han pasado un filtro de formalidad verificable por el registrador.

Autores como Singer, (2014, p 78), Smith, H., (2012, p 06), Tuyume. (2016, p 34) y Ungurean. (2018, p 13), concuerdan en señalar que la eficiencia del estado debe estar reflejado en su sistema de publicidad registral, en concreto esta debe ayudar a la dinámica económica y tecnológica en los actos jurídicos, garantizando la plenitud del desarrollo de estos y su confianza final, siendo que estas garantías se deben dar sobre sistemas existentes y de los cuales se tenga fiabilidad absoluta, para no causar una expectativa o falsa seguridad en el usuario registral.

Por lo tanto, los autores coinciden en señalar que el dinamismo de la economía y de los actos jurídicos, conlleva a que quede atrasada por las cláusulas establecidas en leyes antiguas y arcaicas, solo afectando el correcto desarrollo y dejando en total incertidumbre a los administrados y usuarios de la publicidad registral, así que tomando en consideración lo dicho por los autores ampliamente reseñados debe dinamizarse y adecuarse a las nuevas tecnologías.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se desarrolló según el tipo de enfoque cualitativo, tal como lo propone Blasco (2007), quien señala que este tipo de investigación se enfoca la verificación de información de fuentes fidedignas contratada con trabajo de campo mediante la aplicación de instrumentos de cuantificación, tales como encuestas y otros

Con relación al tipo de investigación, el desarrollo fue según el tipo básica, dado para el análisis del problema planteado se utilizaron fuentes de información documentales, las cuales fueron contrastadas entre diversas fuentes.

Respecto al diseño de investigación utilizado fue el tipo no experimental ya que no se modificó ni se cambió categoría alguna de la investigación, definiéndose conceptos mediante la investigación y recolección de datos.

Por último, tal como se mencionó anteriormente la investigación se desarrolló utilizando la metodología de la teoría fundamentada, ya que se tuvo la recolección de información contrastada con la recolección de datos, dándole forma a la investigación

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Indicadores
Desactualización del artículo 2037 del código civil	Falta de modernización del sistema registral peruano	- Usuarios registrales
	Falta de fundamento para mantener la redacción del artículo 2037 del código civil	- Redacción actual de la norma

		<ul style="list-style-type: none"> - Inexistencia de jurisprudencia registral
	Supuestos de observación por mala inscripción de poder	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de las oficinas registrales a nivel nacional - Conocimiento del requisito de territorialidad
	Modificación de la norma	<ul style="list-style-type: none"> - Alternativas dinámicas de modificación
Creación de un registro unificado para la inscripción de mandatos y poderes otorgados por naturales	Alternativas de implementación	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencias previas - Interconexión registral
	Modernización del sistema registral	<ul style="list-style-type: none"> - Dinamismo entre la inscripción y la publicidad registral - Simplificación administrativa
	Seguridad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Información que no es pasible a cuestionamientos de forma - Inexistencia de

		barreras burocráticas
--	--	--------------------------

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

La investigación corresponde al campo jurídico y en cuenta la problemática al respecto del tema, teniendo en consideración la información de autores respecto al supuesto planteado y el contraste entre la práctica legal y la información de los autores.

3.4. Participantes

Para el desarrollo de la investigación fue necesario verificar la información teórica con profesionales del derecho que día a día se desenvuelven en el ámbito registral. Teniendo para la presente investigación un total de 10 participantes, todos ellos abogados de los cuales 3 se desempeñan como asistentes registrales de la Superintendencia Nacional de los registros Públicos - Zona Registral XII – Sede Arequipa, 5 actualmente son abogados independientes con conocimientos en derecho notarial y registral y 2 son ex trabajadores de Notarias de la ciudad de Arequipa.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados con el fin de poder contrastar la presente investigación fueron, la entrevista junto a la encuesta cursada a profesionales del derecho, así como la guía de análisis documental, a fin de contrastar tanto la información recabada en la teoría de aplicación registral como en la práctica de la misma, siendo indispensable el contraste para darle la veracidad a la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se usó aplicando las reglas del proceso de metodología de la investigación, desglosando las categorías y sub categorías del problema, siendo que con el planteamiento de los instrumentos metodológicos comenzando por una entrevista a profesionales expertos en el tema, consistente en la formulación de 12 preguntas relacionadas al tema, continuando con encuesta mediante cuestionario el cual tuvo 10 preguntas, de opción múltiple en la cual los participantes tuvieron alternativas para responder las preguntas planteadas, luego de recabar los resultados fue procesados y evaluados a fin de dar una discusión y conclusiones y recomendaciones pertinentes

3.7. Rigor científico

El rigor científico, de la presente quedó manifiesto en la presente investigación ya que sus autores, han seguido los procedimientos del método de investigación científica, además los instrumentos usados fueron validados por profesionales del ámbito del derecho registral.

3.8. Método de análisis de la información

El método de análisis de información se ajusta al método descriptivo-analítico ya que se procesaron las respuestas dadas por los participantes para lograr analizarlas y darles una interpretación adecuada. Así mismo, el análisis documental, se desarrolló el método hermenéutico, ya que la presente investigación ha analizado el problema en sí mismo, la estructura del mismo y la interacción social e histórica del problema.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación mantiene la ética de la originalidad, y las citas de acuerdo al sistema APA, respetando los derechos de autor y haciendo las citas correspondientes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

Descripción de resultados de la técnica Entrevista

La entrevista se dividió en 3 bloques temáticos, cada uno correspondiente a los objetivos de la presente investigación, la totalidad de preguntas fueron de 10 divididas de acuerdo a la siguiente estructura:

Para analizar el Objetivo general de la presente investigación que es el: Determinar si el artículo 2037 del Código Civil se encuentra desactualizado afectando al usuario registral con su aplicación, se usó el bloque de preguntas contenido entre la pregunta número 1 a la pregunta número 4, para el análisis del objetivo específico 1 que es el Analizar la aplicación del Artículo 2037 del Código Civil, se utilizaron las preguntas comprendidas desde la pregunta 5 a la pregunta 7 y para el análisis del objetivo específico 2 que es el Formular alternativas de actualización de la inscripción, modificación y extinción de mandatos y poderes se aplicaron las preguntas comprendidas entre la pregunta 8 y la pregunta 10, las cuales tuvieron como participantes a 10 profesionales del derecho, especializados en los ámbitos civil y registral

Para el objetivo general, se desarrollaron las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿Conoce usted lo contenido en el artículo 2037 del Código Civil?

Ante esta pregunta, los entrevistados Benavente, Rolando, Cuadros, Cateriano, Pimentel, Rivera (2021) afirmaron tener conocimiento de lo contenido, Bejarano, Rodríguez, Vera y Alemán (2021), afirmaron tener un conocimiento parcial del contenido.

Pregunta 2 ¿Considera usted que el artículo antes señalado se encuentra acorde a la modernidad actual?

Ante esta pregunta, los entrevistados Benavente, Rolando, Cuadros, Cateriano, Pimentel (2021), señalaron que el artículo caía en ciertos arcaísmos, Rivera (2021), señaló además que dentro de la modernidad actual debería modificarse para darle

un mayor dinamismo, Bejarano y Rodríguez (2021) señalaron que en su aplicación práctica dentro de los límites de la facultad de los registradores podría ser ni aplicable, mientras que Vera y Alemán (2021), señalaron que el artículo tenía un fundamento que lo hacía indispensable para su protección frente a terceros.

Pregunta 3 ¿Cree usted que la formalidad de un principio de aplicación territorial sea correcta para el caso de la inscripción de mandatos y poderes entre naturales?

Ante esta pregunta, los entrevistados Benavente, Rolando, Cuadros, Cateriano, Pimentel, Bejarano y Rodríguez (2021) señalaron en el caso de los registros generados a partir de las manifestaciones de voluntad de personas naturales deberían encontrarse exentas de dicha formalidad y ser públicas y unificadas en un solo registro, por su parte Vera y Alemán (2021), señalaron que su la formalidad fueron creados con el fin de mantener un orden y deberían permanecer así.

Pregunta 4 ¿Cree usted la aplicación del artículo 2037 del Código Civil se encuentra fuera de la modernidad que debe tener todo procedimiento administrativo?

Ante esta pregunta, los entrevistados Benavente, Rolando, Cuadros, Cateriano, Pimentel (2021), señalaron que la modernidad dentro del estado hace eficientes las actuaciones del mismo por lo tanto siempre es importante buscar dicha modernidad, Bejarano y Rodríguez (2021) señalaron en el caso no solo se trata de modernidad, sino debemos tener en cuenta que en muchos casos el usuario registral desconoce parte del funcionamiento del sistema y debe ser este además de moderna accesible y fácil de entender, Vera y Alemán (2021), señalaron que la publicidad registral es de ámbito nacional así que no implicaba el lugar de la inscripción para obtener información.

Para el objetivo específico 1 se desarrollaron las siguientes preguntas

Pregunta 5 Revisado el contenido del artículo 2037 del Código Civil ¿Considera usted que su aplicación es la correcta?

Ante esta pregunta, los entrevistados Benavente, Rolando, Cuadros, Cateriano, Pimentel (2021), indicaron que no han tenido problema alguno con la actual redacción del artículo, sin embargo expresaron su preocupación por la aplicación

del mismo, Bejarano y Rodríguez (2021) señalaron aunque escasos si conocen tópicos donde la aplicación de dicha norma ha sido un escollo para la consolidación de actos jurídicos Vera (2021) señaló que no ha visto problemas en la aplicación y que además cree que no tendría por qué objetarse de acuerdo a norma si ha pasado por el filtro de un registrador y Alemán (2021), señala que considera que los títulos inscritos se presumen cumplir la formalidad del artículo en cuestión.

Pregunta 6 ¿Conoce usted algún caso elevado ante el tribunal registral que trate sobre la aplicación del artículo 2037 del Código Civil?

Ante esta pregunta, la totalidad de entrevistados señalaron no conocer la existencia de pronunciamientos del tribunal registral en ese aspecto, adicionando a ello Vera (2021), que el único pronunciamiento que conoce al respecto es el de poder inscribir el mismo poder en diversas oficinas registral, lo cual a su criterio es la solución al problema planteado.

Pregunta 7, Tomando conocimiento de la existencia de precedentes registrales sobre la múltiple inscripción de poderes ¿Considera usted que esa es la alternativa a la solución del desfase presentado?

Ante esta pregunta, los participantes de la encuesta señalaron que no era una solución factible, ya que solo irroga mayores gastos al usuario, sin embargo, Vera (2021), señaló que ya se encuentra normada la solución al entenderse que el criterio del tribunal registral permite múltiples inscripciones con el fin de adecuarse a lo normado.

Con respecto al objetivo específico 2, se tiene las siguientes preguntas con sus respectivas respuestas

Pregunta 8 ¿Conoce usted el registro de garantías mobiliarias y el registro mobiliario de contratos?

Ante esta pregunta, la totalidad de los participantes manifiestan conocer el referido registro

Pregunta 9 Con el conocimiento de la centralización de dicho registro ¿Considera usted que pueda aplicarse dicho conocimiento a la formación de un registro único de mandatos y poderes?

Ante esta pregunta, los participantes manifestaron que sería interesante tomar en consideración las experiencias adquiridas para la creación y adecuación de nuevos registros, señalan a su vez que la idea es atractiva ya que se basa en experiencias ya comprobadas, sin embargo, Vera y Alemán (2021) indican que no es prioritaria su implementación

Pregunta 10 ¿Cree usted que los recursos administrativos y operativos de los registros públicos pueden llegar a modernizar la inscripción de mandatos y poderes?

Ante esta pregunta, los participantes señalaron que eso amerita una evaluación técnica, pero que a la luz de la experiencia si sería factible realizar la modernización del registro de mandatos y poderes, sin embargo Vera y Alemán (2021) indican que no es prioritaria su implementación y que deben aplicarse otros criterios para el uso de recursos del registro en otros temas

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación, se señalan los resultados de cada pregunta del cuestionario haciendo su respectivo análisis.

Tabla 2: ¿Conoce usted lo contenido en el artículo 2037 del Código Civil, referido al lugar de inscripción de mandatos y poderes?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0 %
NO PRECISA	0	0 %

TOTAL	10	100 %
-------	----	-------

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Según la tabla, se muestra que el 100% de los participantes señalan conocer artículo 2037 del Código Civil, referido a mandatos y poderes

Tabla 3: ¿Considera usted que la aplicación de dicho artículo se podría considerar como un artículo no acorde a la actualidad?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	3	30 %
NO PRECISA	1	10 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Apreciando como resultado que el 60% de los encuestados señalan que considera el artículo en mención como un artículo no acorde a la actualidad, quedando un 30% no lo considera así y un 10% no sabe ni precisa al respecto.

Tabla 4: ¿Considera usted que el artículo 2037 podría ser actualizado mediante una modificación del mismo?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	3	30 %
NO PRECISA	1	10 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Apreciando como resultado que el 60% de los encuestados señalan que considera el artículo en mención podría ser actualizado mediante una modificación, quedando un 30% no lo considera así y un 10% no sabe ni precisa al respecto.

Tabla 5: ¿Cree usted que los recursos administrativos y operativos de los registros públicos pueden llegar a modernizar la inscripción de mandatos y poderes?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	1	10 %
NO PRECISA	2	20 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Apreciando como resultado que el 70% de los encuestados señalan el registro público tiene los recursos necesarios para modernizarse quedando un 10% no lo considera así y un 20% no sabe ni precisa al respecto.

Tabla 6: ¿Conoce usted el Registro de Garantías Mobiliarias?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0 %
NO PRECISA	0	0 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

En los resultados nos señalan que el 100% de los encuestados conocen el registro de garantías mobiliarias.

Tabla 7: ¿Considera usted que la experiencia de un registro único y de ámbito nacional, tal y como se estableció el registro de garantías mobiliarias podría aplicarse para el registro de mandatos y poderes?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50%
NO	2	20 %
NO PRECISA	3	30 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Con respecto a la pregunta propuesta se señala que el 50% de los encuestados si considera que la experiencia de un registro único y de ámbito nacional, tal y como se estableció el registro de garantías mobiliarias podría aplicarse para el registro de mandatos y poderes, el 20% señala que no y el 30% no lo precisa

Tabla 8: ¿Cree usted que un registro único y de ámbito nacional sobre mandatos y poderes ayudaría a modernizar la acción de los registros públicos?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	2	20 %
NO PRECISA	2	20 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Como respuesta a la pregunta planteada un 60 % indica que un registro único y de ámbito nacional sobre mandatos y poderes ayudaría a modernizar la acción de los registros público, y un 20% señala tanto que no precisa y que no sería la alternativa correcta.

Tabla 9: ¿Considera usted que la modernización de los registros públicos aplicando herramientas digitales y de interconexión ayudaría a modernizar la gestión del estado?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50%
NO	1	10 %
NO PRECISA	4	40 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Se presenta como resultado un 50 % que indica que la modernización de los registros públicos aplicando las herramientas digitales ayudaría a modernizar la gestión del estado.

Tabla 10: ¿Cree usted que la creación de un registro único de mandatos y poderes, favorecerá a los usuarios registrales en hacer más rápidos sus trámites y menos costosos?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	3	30 %
NO PRECISA	1	10 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

De acuerdo a la información recolectada el 60% de los encuestados afirma que la creación de un registro único favorecería a los usuarios registrales, el 30 % señala que la creación de dicho registro único no favorecería al usuario y el 10% no precisa.

Tabla 11: ¿Considera usted que la aplicación actual del artículo 2037 podría generar incertidumbres en cuanto al desconocer el lugar de mayores efectos del poder hace que el usuario demore más tiempo en inscribir su poder?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30 %
NO PRECISA	0	00 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Con respecto a la pregunta antes señalada, se tiene que un 70% de los participantes afirma que la aplicación actual del artículo 2037 podría generar incertidumbres en cuanto al desconocer el lugar de mayores efectos del poder hace que el usuario demore más tiempo en inscribir su poder y el 30% discrepa con esta información

4.2 DISCUSIÓN

A fin de procesar y ordenar los resultados antes señalados, la discusión estará estructurada de la siguiente forma

Objetivo General

Determinar si el artículo 2037 del Código Civil se encuentra desactualizado afectando al usuario registral con su aplicación

Tenemos que en el artículo 2037 del Código Civil, establece la inscripción de los mandatos y poderes está supeditada al lugar donde el poder mencionado será tenga mayores efectos, y en caso de requerir múltiples inscripciones la doctrina registral lo admite de pleno derecho, sin embargo el legislador de dicho entonces no tenía por qué prever los avances tecnológicos actuales, sin embargo si es labor del actual legislador y del órgano interprete registral es la de adecuar las normas a

fin de lograr un mejor servicio y mayor seguridad jurídica en cuanto a los usuarios registrales, además de ello deben tener en consideración que el artículo en cuestión fue creado en 1984 y modificado en 1993, con lo cual nos demuestra que la norma se dejó ganar por los avances de la tecnología, pues en el momento en el que fue dada la norma y en la que fue modificada no existía el nivel de interconexión que actualmente existe entre las oficinas registrales, durante la investigación se ha visto que existen voces que llaman a mantener el status quo actual, teniendo como fundamento la interconexión que permite la interconexión entre las oficinas registrales a fin de entregar publicidad, sin embargo las voces de la experiencia nos señalan que la dificultad se traslada al usuario registral pues antes de encontrar el poder que busca, suponiendo que desconozca el número de partida registral y la oficina registral en la que fue otorgado, tendría que solicitar una búsqueda de índices en cada oficina registral, de un total de 63 actualmente irrogando por cada búsqueda un gasto tanto de tiempo y de dinero.

Por lo cual siguiendo lo encontrado durante la investigación aquí desarrollada solos nos lleva a un arcaísmo que no hace más que perjudicar al usuario registral y también menoscabando la confianza en la seguridad jurídica y al principio de buena fe registral, pues el usuario tendría problemas en tener certeza de conocer el contenido del registro.

Esto se desprende que lo afirmado por los participantes en el primer bloque de la guía de entrevista, en el cual la mayoría de participantes coinciden en la existencia de arcaísmos que afecta a la confianza en la seguridad jurídica que otorga el registro así mismo, la mayoría de participantes denota una falta de modernidad del sistema registral, lo cual también es señalado por Méndez, (2020, p 1764), quien señala que debemos tener en consideración que la actualización del registro a las labores propias de la modernidad debe estar orientada a perseguir dicho fin, opinión concordante con Gonzales Barrón (2015) quien recalca que la modernidad del registro afianzara la buena fe registral pues le dará un manto amplio de confianza necesaria en la sociedad actual. Por lo tanto debemos considerar la pertinencia de una correcta actualización del sistema registral en general y en específico del registro de mandatos y poderes otorgados por personas naturales, para de esta manera evitar generar mayores perjuicios en contra del usuario registral

Objetivo Específico 1

Analizar la aplicación del Artículo 2037 del Código Civil

En cuanto a este objetivo a la luz de lo investigado y de las respuestas dadas por los participantes de los instrumentos de recolección de datos, nos dice que la aplicación del artículo en mención, si bien es cierto, no muchos antecedentes al respecto, sin embargo la jurisprudencia del tribunal registral nos señala que en su momento existió un cuestionamiento sobre la inscripción múltiple, para lo cual no se tuvo mejor planteamiento que precisar que la norma no prohibía una inscripción múltiple del mismo poder en diferentes oficinas registrales, lo que no se dijo en su momento fue que el sistema registral se vería saturado ya que cada nuevo ingreso genera un título en trámite, lo cual denota en un nuevo análisis de por parte de un registrador, lo cual si ya paso por un análisis anterior en otra parte del territorio nacional

Además de ello debe valorarse el sobrecosto aplicable al usuario registral, que se traduce en mayor inversión en el costo monetario y en el tiempo que dure el nuevo trámite, por lo que desvirtúa la naturaleza de simplicidad del registro y de los trámites administrativos en general, creando así una sensación de aletargamiento del sistema y excesiva burocracia del mismo y todo generado por el arcaísmo de la norma, pues no se adapta a supuestos de actualidad.

Debemos agregar que la buena fe registral se basa en la con fianza no solo del contenido de los asientos registrales, en cuanto al reflejo de la realidad, sino en la confianza de poder obtener de manera sencilla la información necesaria

También es pertinente señalar que la actualización de la aplicación de lo contenido en la norma no hace más que dinamizar al mismo acto jurídico, pues le da un nuevo velo de seguridad jurídica y confianza entre los contratantes de actos jurídicos por representación o en cumplimiento de un mandato otorgado entre personas naturales, así mismo cabe señalar que la confianza en la información externa que ha sido validada por un funcionario público debe tener la más absoluta confianza de ser inobjetable, ya que paso el filtro de análisis y validación de la observancia

de la norma en los la manifestación de voluntad plasmada así como el cumplimiento de los protocolos establecidos por ley

Para el supuesto planteado en el objetivo específico 1, la mayoría de los participantes concuerda con que la aplicación del artículo 2037, generaría inseguridad jurídica, ya que por un requisito establecido hace más de 30 años podría objetarse la inscripción de un mandato o poder otorgado de acuerdo a ley, así mismo la mayoría de entrevistados concuerda en que el hecho que el Tribunal Registral se pronuncie sobre permitir la inscripción múltiple de registros en diversas oficinas registrales no genera una solución óptima, siendo exactamente lo contrario generando que múltiples registradores de manera innecesaria realicen un reexamen del contenido formal del poder en cuestión, lo cual se desdice de los principios de la gestión del estado en burocratizar más de lo debido el procedimiento registral, cuestión que fue abordada Villoria (2019, p 169) refiriéndose a que se entiende que por gestión del estado se encuentran referidos la facilidad del administrado en obtener información relevante para su convivencia social y jurídica.

Objetivo Específico 2

Formular alternativas de actualización de la inscripción, modificación y extinción de mandatos y poderes.

Dentro de lo investigado, tanto los expertos teóricos como los expertos prácticos nos señalan la actualización debe ser sobre la base de un sistema existente, ya que frente a la situación jurídica y a la importancia de los poderes y mandatos otorgados por naturales, en este orden de ideas debemos mencionar que dentro de los sistemas registrales existe un registro de reciente data que tiene la particularidad de ser no territorial, es decir su ámbito de aplicación se basa en una única zona registral, por lo cual no existe una oficina determinada, lo cual se traduce en que cualquier oficina registral se puede presentar y analizar el título por parte de un registrador mientras otro registrador puede calificar un acto de modificación o de extinción del poder, haciendo posible que la interconexión asegure una búsqueda unificada y en tiempo real de los actos a realizar.

Lo cual la mayoría de los participantes de la entrevista bajo la cual la presente investigación logro recabar los datos necesarios para la presente discusión, concuerdan en que las posibles modificaciones deben hacerse en base a sistemas registrales preexistentes, siendo una opción viable aplicar el esquema utilizado en el registro de garantías mobiliarias y en el registro mobiliario de contratos con el fin de incrementar la confianza del usuario registral, además de generar la optimización de la gestión estatal aplicando una idea que ya se encuentra en uso con resultados excelentes.

Lo cual se aun a la opinión de O'Neill de la Fuente (2016,p 95), es claro al señalar que existen experiencias como el Registro Mobiliario de contratos que pueden adaptarse a diversos registro, con el fin, no de centralizar, sino de crear una base de actos unificados, donde la presentación en el ámbito territorial no sea impedimento para registrar actos jurídicos, la cual esta concordada con lo dicho por Rodríguez y Berríos (2014, p 68), que define que la razón por la cual la buena fe registral debe estar de la mano de la tecnología y fuera de la esfera de la burocracia sin sentido es una garantía para el cumplimiento efectivo del fin garantista del principio de presunción legal de que el contenido de los asientos registrales es de público conocimiento y que se presupone que han pasado un filtro de formalidad verificable por el registrador

V. CONCLUSIONES

1. Mediante la investigación se logró concluir que el artículo 2037 del Código Civil, se encuentra desfasado en el tiempo, esto se debe a que durante su redacción no existían los sistemas informáticos y de integración registral que actualmente existen y que harían más fluida la formación de partidas únicas a nivel nacional y a la difusión de la información en ellas contenida, lo cual ocasiona múltiples perjuicios al usuario registral traducidos en pérdida de dinero, pérdida de tiempo y desconfianza en el sistema registral por exceso de burocratización del mismo.
2. Del análisis de la aplicación del Artículo 2037 del Código Civil, llegamos a la conclusión, en la actualidad la aplicación de lo contenido en el referido artículo se torna en un requisito adicional al trámite registral, requisito que hemos demostrado no tiene un fundamento adecuado para que se mantenga de ese modo, adicional a lo anterior se concluye que la solución planteada por el Tribunal Registral al permitir la multiplicidad de inscripciones de un mismo poder en diversas oficinas registrales no genera más que una burocratización innecesaria, destinando al recurso humano denominado funcionario registral, la realización de actos innecesarios de recalificación registral para la inscripción de actos referidos al registro de mandatos y poderes, por lo tanto no es una solución viable a la solución del problema planteado durante la presente investigación.
3. Se concluye que como alternativas de actualización de la inscripción, modificación y extinción de mandatos y poderes a fin de lograr la solución al problema planteado se debe usar la experiencia y la base tecnológica aplicada actualmente a los registros de garantías mobiliarias y al registro mobiliario de contratos a fin de crear un registro único de mandatos y poderes, registro que deberá tener un ámbito de aplicación territorial único es decir a nivel nacional, a fin de que los actos de inscripción, modificación y extinción de mandatos y poderes puedan ser ingresados en cualquier oficina registral a nivel nacional.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Congreso de la Republica modificar el artículo 2037 del Código Civil a fin de que en su redacción se exprese la modernidad de la realidad actual.
2. Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, revisen los sistemas de entrega de información mediante publicidad registral, a fin de hacerlos fáciles de entender y sencillos para el usuario final, teniendo en consideración el principio de buena fe registral.
3. Se recomienda que tanto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, establezcan directivas de resolución de asuntos registrales dentro del tribunal registral a fin de que las resoluciones dictadas por este órgano tengan criterios de facilitar los trámites al usuario registral en pro de ayudarlo a tener confianza en el sistema registral
4. Se recomienda Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Congreso de la Republica modificar la redacción del artículo 2037 del Código Civil a fin de establecer que los mandatos y poderes otorgados por personas naturales puedan ser registrados en cualquier oficina registral a nivel nacional. y que a su vez se dé la creación del registro único de mandatos y poderes dentro del registro de Personas Naturales, teniendo como base las experiencias adquiridas con el Registro Mobiliario de Contratos y el Registro de Garantías Mobiliarias

REFERENCIAS

- Barea Medrano, Emilio. (2015). La buena fe como requisito sine qua non en la preferencia registral inmobiliaria. *Revista Ciencia y Cultura*, 19(35), 9-32. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200002&lng=es&tlng=es.
- Borda, Alejandro, La buena fe en la etapa precontractual. *Vniversitas* obtenido en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82534126003>>
- Buendía, C. (2019). Problemas jurídicos en la adquisición a non domino de la propiedad por la aplicación del principio de la buena fe pública registral (Tesis de grado). Lima: Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2786>
- Camara, L.S (2011) LOS SISTEMAS REGISTRALES EN EL MARCO DEL DERECHO PRIVADO EUROPEO, obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1184046>
- Cárdenas, C. (2012). REGISTROS PÚBLICOS Y DERECHO DE FAMILIA EN EL PERÚ, obtenido de <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/ADC/article/view/956>
- Carlos, C. I. (2018). Propiedad privada y derechos adquiridos en el proceso de formalización y clarificación de la propiedad del decreto 902 de 2017 a la luz de los principios generales del derecho: La buena fe y la confianza legítima. *Revista Derecho Del Estado*, 41, 147-171. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n41.06>
- Carrasco, Á. (2018). Fraude inmobiliario y principio de fe pública registral (Tesis doctoral). Valladolid, España: Repositorio de la Universidad de Castilla-La Mancha. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=248955>
- Carrión, S. C. (2012). Cesión de préstamos hipotecarios: a propósito de su inscripción en el registro de la propiedad/Assignment of mortgage loans: registration in the land registry office. *Revista De Derecho UNED*, (11), 107-

124. Obtenido de

<https://search.proquest.com/docview/1466128329?accountid=37408>

Carvajal, P. (2011). La buena fe en el derecho romano. la extensión del deber de actuar conforme a buena fe en materia contractual. *Revista De Estudios Históricos - Jurídicos*, (33), 742-745. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/1010938405?accountid=37408>

Cebrian, J. S. (2008). Transmission of goods and property registration in spain. *Revista De Derecho*, (30) obtenida de <https://search.proquest.com/docview/1435605084?accountid=37408>

Chinchilla Imbett, C. (2018). Propiedad privada y derechos adquiridos en el proceso de formalización y clarificación de la propiedad del Decreto 902 de 2017 a la luz de los principios generales del derecho: la buena fe y la confianza legítima. *Revista Derecho Del Estado*, (41), p.p. 147- 171, recuperada de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5317/64> 99

Cieza, D. (2015). La compatibilización del derecho constitucional a la inviolabilidad de la propiedad privada y el principio de fe pública registral (Tesis de Maestría). Chiclayo: Repositorio Institucional Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/2414>

Contreras, F. A. (2012). El artículo 6 de la ley 10.432. Más allá de las prerrogativas otorgadas por la ley nacional registral. *Anuario de derecho civil*, obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7587126>

Cotrina, J. (2018). La alerta registral y la seguridad jurídica de los registros públicos, lima 2017 – 2018. (Tesis título abogado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/612>

De Reina, G. (2014) *Derecho Civil, Derechos Inmobiliario y Registral*. Centro de Estudios Financieros. Madrid. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/305210338_De_Reina_Derecho_inmobiliario_registral_Madrid_2014

- Delgado J (2016) Objetivos Que Proclama Y Reformas Que Introduce La Ley 13/2015, De Reforma De La Legislación Registral Y Catastral obtenida de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5412042>
- Descalzo, V. N. (2019). Caducidad de la comunicación de subasta el tercero registral conforme la aplicación de los principios registrales anuario de derecho civil tomo XIII, obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=7587123>
- Domínguez Cabrera, M. D. P. (2014). Gestión y organización del Registro Público Concursal español. Revista E-Mercatoria, 13(1), 49–71. Obtenido de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=109342434&lang=es&site=ehost-live>
- Domínguez, M. (2018). Anotaciones sobre la publicidad registral inmobiliaria. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, 241-292. Obtenido de http://vlexvenezuela.com/source/revista-venezolana-legislacion-jurisprudencia-14696/issue_nbr/%2311
- Escobar Rozas, F. (2015). La muerte de la buena fe registral. THĒMIS- Revista De Derecho, (67), p.p. 321-332. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14478>
- Gonzales Barrón, Gunther Hernán. (2015). Tecnología y seguridad jurídica en las modificaciones recientes de la ley peruana del notariado. Revista IUS, 9(36), 249-273. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200249&lng=es&tlng=es.
- Goñi, M., (2019) La Función Calificadora del Registrador Errores y Responsabilidad, Revista Critica de Derecho Inmobiliario, p. 2043-2058, ISSN 0210-0444, obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7091539>
- Gordillo, C.A (2016), El principio de fe pública registral (I), obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2123329>

- Gutiérrez, J. (2018). Relación entre el acceso a la información pública y el fraude inmobiliario en la zona registral N° IX oficina Los Olivos de la Sunarp, 2017. (Tesis título maestro). Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14238>.
- Jiménez Bolaños, J. (2011). Análisis del fraude inmobiliario a la luz de nuestra jurisprudencia. Revista de Ciencias Jurídicas N° 125, 79-116. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13270/12540/>
- Joireman, S. and Brown, J., (2013) "Property: Human Right or Commodity?", Journal of Human Rights 12, (2), p.p. 165-179. Obtenido de <https://scholarship.richmond.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1070&context=polisci-faculty-publications>
- Laveriano, R. (2016). Desprotección de la propiedad del propietario primigenio desde la perspectiva de registradores públicos de la gerencia de propiedad sede central 2015. (Tesis título abogado). Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/9949>.
- López Gamarra, J. J. (2017). El sistema de transferencia de propiedad inmueble en el Perú y la seguridad jurídica. Tesis de pregrado. Obtenido de: <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1119>
- MacMahon, P. (2015) "Good Faith and Fair Dealing as an Underenforced Legal Norm" Minnesota Law Review. Vol. 99, pp. 2051-2110. obtenido de <https://scholarship.law.umn.edu/mlr/276>
- Méndez R.M (2020) Sentencias 2019. Stc 7/2019, 17 de enero. Competencias estatales en materia de registros públicos. Registro de voluntades digitales. Naturaleza del registro. Registros administrativos y registros con efectos civiles. Disposición post mortem del patrimonio digital. El llamado "testamento digital", obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7853324>
- Mendoza, A. (2016). El principio de fe pública registral como medio de protección al comprador de buena fe y sus efectos en la seguridad jurídica en la legislación peruana (Tesis Doctoral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Repositorio Institucional - UIGV. Obtenido de
<http://hdl.handle.net/20.500.11818/783>

Moscoso Valderrama, R. A. (2012). Derecho Y Economía De La Función Pública De Registro De Bienes. *Prolegómenos Derechos y Valores*, 15(30), 177–197. Obtenido de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=85930380&lang=es&site=ehost-live>

Ntsoane, LS. (2018). The Registration of Special Notarial Bonds under the Security by Means of Movable Property Act and the Publicity Principle: Lessons from Developments in Belgium. *PER: Potchefstroomse Elektroniese Regsblad*, 21(1), 1- 24. ISSN 1727-3781 obtenido de <https://dx.doi.org/10.17159/1727-3781/2018/v21i0a2389>

O'Neill de la Fuente, C. (2016). No todo lo que brilla es oro: apariencia del derecho y protección de los terceros de buena fe. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (70), p.p. 95-105, obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19605>

Portillo, M, R (2016) La publicidad registral como sinónimo de seguridad jurídica obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/11594>

Rodríguez Urbano, J. A., & Berríos Ortiz, H. X. (2014). El enigma de la buena fe en el tercero registral: Apuntes para una nueva orientación de la figura. *Revista de Derecho Puertorriqueño*, 54(1), 33–85. Obtenido de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=110507154&lang=es&site=ehost-live>

Román, A. (2017). Protocolo electrónico: su implementación en la legislación mexicana visto desde el derecho administrativo (Tesis de Maestría). México: Repositorio Institucional de la Universidad Panamericana. Obtenido de <http://biblio.upmx.mx/tesis/191758.pdf>

Sánchez, M. (2012). La función notarial en Roma, obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7009450>

- Savorido, P (2017) La protección del usuario registral a través de la reforma de los principios registrales – Revista de Derecho Civil, obtenido de <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>
- Singer, J, (2014) Property as the Law of Democracy, Duke Law School, obtenido de <https://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/12775263/Property%20as%20the%20Law%20of%20Democracy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Smith, H., (2012) Property as the Law of Things, Harvard Law. Review, obtenido de https://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/11223965/vol125_h.smith.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tuyume Effio, B. (2016). La vulneración del derecho de propiedad ante los casos de doble venta y la fe pública registral. Tesis de Pregrado. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/696>
- Ungurean, S. (2018). The involvement of public institutions in real estate fraud in the municipality of Brasov. A case study. Bulletin of the Transilvania University of Braşov: Series VII: Social Sciences, Law, 11(60) (Special Issue):139-154. Obtenido de <https://www.doaj.org/article/56bf4da0e5f7405b88bc9a45b4e380ab>
- Urbina, J. (2003) El Sistema Registral Uruguayo obtenido de http://ipracinder.info/wp-content/uploads/file/El_sistema_registral_uruguayo.pdf
- Velazco A, (2011) Evolución de los mecanismos de coordinación entre los notarios, las instituciones catastrales y los registros de la propiedad en los países europeos obtenida de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7829420>
- Villoria M, (2019) GESTION PUBLICA obtenida de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6876352>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2037 DEL CODIGO CIVIL Y LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE MANDATOS Y PODERES OTORGADOS POR PERSONAS NATURALES.	<p>Problema General ¿Por qué la aplicación del artículo 2037 del Código Civil constituye una exigencia no acorde con la modernidad del sistema registral?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cuál es la aplicación actual del artículo 2037 referente a la inscripción de mandatos y poderes otorgados por personas naturales?</p> <p>¿Existen alternativas de modernización del</p>	Determinar si el artículo 2037 del Código Civil se encuentra desactualizado afectando al usuario registral con su aplicación	Analizar la aplicación del Artículo 2037 del Código Civil Formular alternativas de actualización de la inscripción, modificación y extinción de mandatos y poderes	Es posible la modernización del artículo 2037 del Código Civil, a fin de mantener la seguridad jurídica y complementar el principio de buena fe registral en favor de los usuarios del registro de mandatos y poderes otorgados por	Enfoque Cualitativo (Básico)	Jurídico - propositivo	Desactualización del artículo 2037 del código civil	Falta de modernización del sistema registral peruano
								Falta de fundamento para mantener la redacción del artículo 2037 del código civil
								Supuestos de observación por mala inscripción de poder
								Modificación de la norma
								Alternativas de implementación
Creación de un registro unificado para la inscripción de	Modernización del sistema registral							

	sistema de Registros Públicos en lo referente al registro de mandatos y poderes de personas naturales?			personas naturales.			mandatos y poderes otorgados por naturales	Seguridad jurídica
--	--	--	--	---------------------	--	--	--	--------------------

Anexos 2. Validación de Guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Pimentel Medina, Estefani Aurora
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogada - Estudio Jurídico Independiente
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autores del Instrumento: Coa Quispe Adolfo Gustavo
 Rivera Rospigliosi, Amado Arturo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

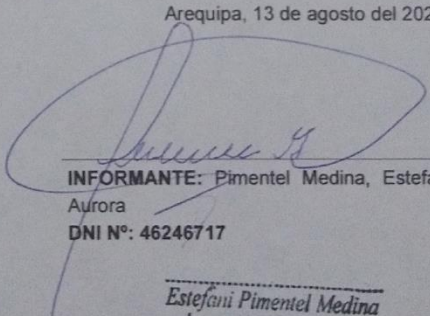
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Arequipa, 13 de agosto del 2021.


INFORMANTE: Pimentel Medina, Estefani
 Aurora
 DNI N°: 46246717

Estefani Pimentel Medina
 ABOGADO
 C.A.A. 11409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ponce Cuadros, Ana Daniela
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Administradora – Fonbienes – Ex Abogada Notaria Llerena
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Coa Quispe Adolfo Gustavo
Rivera Rospigliosi, Arnado Arturo

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Arequipa, 13 de agosto del 2021.

Ana D. Ponce Cuadros
 ABOGADO
 C.A.A. 10850

INFORMANTE: Ana Daniela Ponce Cuadros
 DNI N°: 72445429

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Benavente Delgado, Claudia Sofia
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogada – Independiente – ex Asesora Legal
 Estudio Ismodes & Asociados
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de entrevista
 I.4. Autores del instrumento: Coa Quispe Adolfo Gustavo
 Rivera Rospigliosi, Arnado Arturo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

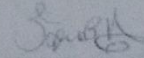
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Arequipa, 13 de agosto del 2021.


 Claudia S. Benavente Delgado
 ABOGADO
 C.A.A. 10255

INFORMANTE: Benavente Delgado, Claudia
 Sofia
 DNI N°: 73858022

Anexos 3. Guía de preguntas de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- **NOMBRE COMPLETO:**
- **LUGAR DE TRABAJO:**.....
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:**
- **FECHA DE ENTREVISTA:**.....

TÍTULO: Aplicación del artículo 2037 del Código Civil y la creación del Registro Nacional de Mandatos y Poderes otorgados por Personas Naturales

Objetivo General: Determinar si el artículo 2037 del Código Civil se encuentra desactualizado afectando al usuario registral con su aplicación

Pregunta 1: ¿Conoce usted lo contenido en el artículo 2037 del Código Civil?

Pregunta 2 ¿Considera usted que el articulo antes señalado se encuentra acorde a la modernidad actual?

Pregunta 3 ¿Cree usted que la formalidad de un principio de aplicación territorial sea correcta para el caso de la inscripción de mandatos y poderes entre naturales?

Pregunta 4 ¿Cree usted la aplicación del artículo 2037 del Código Civil se encuentra fuera de la modernidad que debe tener todo procedimiento administrativo?

Objetivo Específico 1: Analizar la aplicación del Artículo 2037 del Código Civil.

Pregunta 5 Revisado el contenido del artículo 2037 del Código Civil ¿Considera usted que su aplicación es la correcta?

Pregunta 6 ¿Conoce usted algún caso elevado ante el tribunal registral que trate sobre la aplicación del artículo 2037 del Código Civil?

Pregunta 7 Tomando conocimiento de la existencia de precedentes registrales sobre la múltiple inscripción de poderes ¿Considera usted que esa es la alternativa a la solución del desfase presentado?

Objetivo Específico 2: Formular alternativas de actualización de la inscripción, modificación y extinción de mandatos y poderes

Pregunta 8 ¿Conoce usted el registro de garantías mobiliarias y el registro mobiliario de contratos?

Pregunta 9 Con el conocimiento de la centralización de dicho registro ¿Considera usted que pueda aplicarse dicho conocimiento a la formación de un registro único de mandatos y poderes?

Pregunta 10 ¿Cree usted que los recursos administrativos y operativos de los registros públicos pueden llegar a modernizar la inscripción de mandatos y poderes?

Anexo 4 – Validación de guía de cuestionario

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Pimentel Medina, Estefani Aurora
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogada - Estudio Jurídico Independiente
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 I.4. Autores del Instrumento: Coa Quispe Adolfo Gustavo
 Rivera Rospigliosi, Arnado Arturo

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

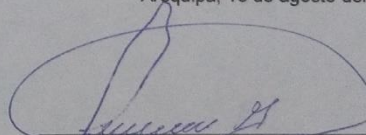
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Arequipa, 13 de agosto del 2021.


INFORMANTE: Pimentel Medina, Estefani Aurora
DNI N°: 46246717

Estefani Pimentel Medina
 ABOGADO
 C.A.A. 11409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Ponce Cuadros, Ana Daniela
- I.2. **Cargo e institución donde labora:** Administradora – Fonbienes – Ex Abogada Notaria Llerena
- I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- I.4. **Autores del Instrumento:** Coa Quispe Adolfo Gustavo
Rivera Rospigliosi, Arnado Arturo

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

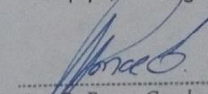
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Arequipa, 13 de agosto del 2021.


 Ana D. Ponce Cuadros
 ABOGADO
 C.A.A. 10650
INFORMANTE: Ana Daniela Ponce Cuadros
DNI N°: 72445429

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- L1. Apellidos y Nombres: Benavente Delgado, Claudia Sofia
 L2. Cargo e institución donde labora: Abogada – Independiente – ex Asesora Legal Estudio Ismodes & Asociados
 L3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 L4. Autores del instrumento: Coa Quispe Adolfo Gustavo
 Rivera Rospigliosi, Arnado Arturo

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

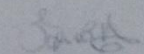
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Arequipa, 13 de agosto del 2021.


 Claudia S. Benavente Delgado
 ABOGADO
 C.A.A. 10255

INFORMANTE: Benavente Delgado, Claudia
 Sofia
 DNI N°: 73858022

ANEXO 5 – Guía de Cuestionario

GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

TÍTULO: APLICACIÓN DEL ARTICULO 2037 DEL CODIGO CIVIL Y LA CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE MANDATOS Y PODERES OTORGADOS POR PERSONAS NATURALES

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano su colaboración.

CONDICIÓN:

1. ¿Conoce usted lo contenido en el artículo 2037 del Código Civil, referido al lugar de inscripción de mandatos y poderes?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

2. ¿Considera usted que la aplicación de dicho artículo se podría considerar como un artículo no acorde a la actualidad?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

3. ¿Considera usted que el artículo 2037 podría ser actualizado mediante una modificación del mismo?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

4. ¿Cree usted que los recursos administrativos y operativos de los registros públicos pueden llegar a modernizar la inscripción de mandatos y poderes?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

5. ¿Conoce usted el Registro de Garantías Mobiliarias?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

6. ¿Considera usted que la experiencia de un registro único y de ámbito nacional, tal y como se estableció el registro de garantías mobiliarias podría aplicarse para el registro de mandatos y poderes?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

7. ¿Cree usted que un registro único y de ámbito nacional sobre mandatos y poderes ayudaría a modernizar la acción de los registros públicos?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

8. ¿Considera usted que la modernización de los registros públicos aplicando herramientas digitales y de interconexión ayudaría a modernizar la gestión del estado?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

9. ¿Cree usted que la creación de un registro único de mandatos y poderes, favorecerá a los usuarios registrales en hacer más rápidos sus trámites y menos costosos?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

10. ¿Considera usted que la aplicación actual del artículo 2037 podría generar incertidumbres en cuanto al desconocer el lugar de mayores efectos del poder hace que el usuario demore más tiempo en inscribir su poder?

SI		NO		NO PRECISA	
----	--	----	--	---------------	--

Anexo 6 –Guía de análisis documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: APLICACIÓN DEL ARTICULO 2037 DEL CODIGO CIVIL Y LA CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE MANDATOS Y PODERES OTORGADOS POR PERSONAS NATURALES

AUTORES: Coa Quispe, Adolfo Gustavo

Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo

FECHA : 12 de agosto del 2021

Fuente documental	Escobar Rozas, F. (2015). La muerte de la buena fe registral. THĒMIS- Revista De Derecho, (67), p.p. 321-332. Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14478
Contenido de la fuente a analizar	El autor realiza un amplio análisis de la figura del tercero de buena fe.
Análisis del contenido	El autor señala que el registrado por su calidad de funcionario público especializado debe asumir la responsabilidad por defectos e inobservancias de la norma al realizar inscripciones en este orden de ideas el autor señala que al ser responsabilidad del estado representado por sus funcionarios no puede trasladarse la consecuencia a un tercero que realiza actos jurídicos basados en la confianza de la información registral.
Conclusión	De lo señalado por el autor debemos concluir que el tercero o usuario registral no debe verse afectado o cuestionado su derecho inobservancias a la norma por parte del registrador, quien de acuerdo a la norma es director y juez del procedimiento administrativo que concluye en la inscripción registral o su denegatoria de acuerdo al caso.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: APLICACIÓN DEL ARTICULO 2037 DEL CODIGO CIVIL Y LA CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE MANDATOS Y PODERES OTORGADOS POR PERSONAS NATURALES

AUTORES: Coa Quispe, Adolfo Gustavo

Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo

FECHA : 12 de agosto del 2021

Fuente documental	O'Neill de la Fuente, C. (2016). No todo lo que brilla es oro: apariencia del derecho y protección de los terceros de buena fe. THĒMIS-Revista De Derecho, (70), p.p. 95-105, obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19605
Contenido de la fuente a analizar	El autor tiene como objetivo el analizar la participación del tercero de buena fe y la apariencia que este, le brinda en los diversos actos ;
Análisis del contenido	El autor considera que la protección de las presunciones que favorecen al tercero de buena fe, se basan en la apariencia que tiene este al tener conocimientos de información pública por lo que debe ser protegido en todos los actos que realice a la luz de dicha información
Conclusión	Si bien es cierto, muchas veces la información registral es difícil de conseguir o de interpretar, las presunciones defienden al usuario registral de errores que el no pudo conocer pues deposito la confianza en la información recibida por una entidad del estado validada por un funcionario especializado

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: APLICACIÓN DEL ARTICULO 2037 DEL CODIGO CIVIL Y LA CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE MANDATOS Y PODERES OTORGADOS POR PERSONAS NATURALES

AUTORES: Coa Quispe, Adolfo Gustavo

Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo

FECHA : 12 de agosto del 2021

Fuente documental	Gonzales Barrón, Gunther Hernán. (2015). Tecnología y seguridad jurídica en las modificaciones recientes de la ley peruana del notariado. Revista IUS, 9(36), 249-273. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200249&lng=es&tlng=es .
Contenido de la fuente a analizar	El autor analiza los supuesto de modernización de la ley del notariado
Análisis del contenido	El autor considera es labor del estado adecuarse a la modernidad adecuando la norma a la actualidad, mediante cambios que tenga siempre la orientación de facilitar tanto la labor de la gestión del estado como la accesibilidad para el usuario final
Conclusión	Concordamos con el autor en cuanto la labor del estado debe estar orientada a la facilidad de los tramites, priorizando un uso eficiente de los recursos tanto económicos como humanos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: APLICACIÓN DEL ARTICULO 2037 DEL CODIGO CIVIL Y LA CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE MANDATOS Y PODERES OTORGADOS POR PERSONAS NATURALES

AUTORES: Coa Quispe, Adolfo Gustavo

Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo

FECHA : 12 de agosto del 2021

Fuente documental	Resolución : 434-2017-SUNARP-TR-L de fecha 28/02/2017
Contenido de la fuente a analizar	INSCRIPCIÓN DE PODER EN DOS O MÁS OFICINAS REGISTRALES. De la interpretación de los artículos 2037 y 2038 del Código Civil se deduce que un mismo poder puede ser inscrito en dos o más oficinas registrales.
Análisis del contenido	En la resolución materia de análisis encontramos que el tribunal registral interpreta que el articulado revocando una tachada generada por la no inscripción de un poder que ya había registrado en oficina registral diferente, teniendo en consideración que la norma no restringe la múltiple inscripción de poderes
Conclusión	Discrepamos de la resolución materia del presente análisis pues solo se fundamenta en lo escrito en la norma sin tener en cuenta la afectación al usuario final al obligarlo a realizar múltiples inscripciones.